

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, se incorpora al expediente memorial del 14 de abril de 2021 presentado por la apoderada demandante, en el que aportó constancia de envío para citación personal del demandado y además solicitó oficiar a la EPS SURA. Asimismo, se incorpora solicitud de subrogación parcial presentada por el Fondo Nacional de Garantías (30-04-2021). Por último, se anexa respuesta del Banco de Bogotá S.A al oficio N° 035 (19-05-2021). A Despacho para resolver.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Banco de Bogotá S.A
Demandado:	José Iván Gómez Salazar
Radicado:	050013103021-2020-00070-00
Asunto:	Resuelve solicitudes

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar la citación para la notificación personal del señor José Iván Gómez Salazar, en la cual se evidenció que si bien la misma cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, ésta no pudo ser entregada, por cuanto el interesado no reside o no trabaja en el lugar, según certificó la compañía postal Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A, para la guía 1143420.

En este orden de ideas, el Despacho considera procedente la solicitud realizada por la togada, en el sentido oficiar a EPS SURA; en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURA S.A, para que informen el lugar de ubicación y dirección electrónica del ejecutado José Iván Gómez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.300.791. Por secretaría remítase la comunicación al correo electrónico novedades@epssura.com.co.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Banco de Bogota S.A, recibida al correo electrónico oficial del Juzgado, referente al oficio N° 035 del 5 de marzo de 2021, mediante el cual se les comunicó medida cautelar, y en donde informan que *“no es posible acatar la orden de embargo, yaq que el mismo oficio presenta algunas inconsistencias. :*

Por tal razón de dispone expedir por secretaría un nuevo oficio en el que se subsanen las falencia de la comunicación anterior, y el cual será remitido al correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co.

Finalmente, previo a resolver la solicitud de subrogación parcial presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A, se requiere a la parte interesada para que allegue los documentos que mas adelante se indican, debido a que en el archivo PDF remitido, se encuentran ilegibles, lo que no permite verificar la información contenida en ellos y que es indispensable para el asunto a resolver.

Contrato de mandato de recuperación entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A Y el FGA Fondo de Garantías S.A, Memorial de subrogación, documento expedido por el representante legal del intermediario financiero, donde informa el monto cancelado por el Fondo Nacional de Garantías S.A; certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá; contrato de vinculación entre el intermediario financiero y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A (Archivo PDF pag 31 a 38, 61-62, 63 a 77, 103-104, 105 a 112).

Además, presentar actualizado un certificado de existencia y representación del Fondo Nacional de Garantías expedido por la Superfinanciera de Colombia, ya que el aportado data del año 2019.

Por último, el poder otorgado por el Fondo de Garantías S.A no cumple con las características para los mensajes de datos, debido a que no se remitió del correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la referida entidad, y por lo tanto, no se otorgó conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 527 de 1999. En este orden de ideas, se allegará un nuevo poder que cumpla cabalmente las normas anteriormente citadas o se otorgue conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 53 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 4 de 6 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria